
GAZETA DE MADRID

DEL MIERCOLES 27 DE JULIO DE 1808.

No hai nada de oficio en esta gazeta sino las providencias y actas del gobierno.

POLONIA.

Varsovia 20 de junio.

Acaba de abrirse un empréstito de 4 millones y 500⁰ florines polacos para proveer á la subsistencia de las tropas acantonadas en este ducado. Se ha publicado la lista de los ricos hacendados, cuyos bienes estan señalados como hipoteca del empréstito. En esta lista se hallan las dos firmas siguientes:

„Por la fianza de la cantidad de 500⁰ florines polacos para hacer parte del empréstito, señalo todos mis bienes, asi los que estan situados en el ducado de Varsovia, como los que tengo en Francia. Varsovia 15 de abril de 1808. = El mariscal *Davoust*.”

„Afianzo 500⁰ florines polacos, como parte del empréstito, con mis bienes situados en Zinuzi y en el ducado de Varsovia. Varsovia 15 de abril de 1808. = El príncipe Josef Poniatowski, general de division y ministro de guerra.”

DINAMARCA.

Copenhague 25 de junio.

Las últimas noticias de Noruega alcanzan al 1.º de junio. Se asegura que los suecos han abandonado los reductos y las posiciones de Lier y de Vinger, que se retiraron de alli con desórden, y que han sido perseguidos vivamente por la brigada del coronel Staffeldt. Un destacamento que este oficial hizo partir el 25 de mayo iba encargado de reunir una compañía de cazadores de Upland repartida en muchos cortijos, y que tenia sus principales fuerzas en Jerpset. Cercamos por la noche esta villa, y despues de una vigorosa resistencia, en que los suecos perdieron un teniente y 20 hombres, hicimos 24 prisioneros, y les cogimos una cantidad considerable de fusiles y municiones de guerra.

Una carta particular de Cristiansand añade que el enemigo se ha retirado de toda la frontera de la Noruega despues de haber perdido mucha gente por las enfermedades, por la escasez de víveres, y por los combates diarios. El cuerpo de ejército del coronel Staffeldt continúa persiguiendo vivamente la retaguardia enemiga. Los ingleses han permanecido quietos en Gothenburgo.

Madrid 26 de julio.

El Rei nuestro Señor, habia convocado al obispo auxiliar y canónigos de la real iglesia de S. Isidro, á los curas párrocos de esta villa, á los prelados regulares de las órdenes religiosas, con algunos individuos de ellas de la clase mas condecorada, y á todos ha recibido S. M. á las 12 de este dia, habiéndoles hablado por el espacio de hora y cuarto. Es sensible no haber podido retener el enérgico discurso de S. M.; pero se dará en lo posible una idea de él. S. M. ha principiado por manifestar las causas políticas que le habian conducido al trono de las Españas, el verdadero interes de estas en tal acontecimiento, pues que sin él se habria visto la monarquía desmembrada de una de sus mejores porciones, y el comercio de América enteramente aniquilado. Ha desenvuelto despues el interes que la Inglaterra tenia en oponerse á la prosperidad de las dos naciones aliadas, y que no habia género de ardid de que no se valiese para conseguirlo. Ha demostrado la imposibilidad de que estaban persuadidos algunos incautos, que han ayudado y ayudan las miras del enemigo comun, en que volviesen las cosas al órden antiguo y funesto que ha dexado esta monarquía en un caos de desórden y miseria. Ha manifestado el poder de la Francia, que se hallaba sin ningún rival en el continente, pues que la Rusia, única potencia que tenia alguna fuerza, no solo habia publicado en sus gazetas de oficio las cesiones de la familia última reinante en estos dominios para la del Emperador Napoleon, sino que estaba conforme con quanto se practicaba; y últimamente ha patentizado la division que sufririan España é Indias, si en ellas tomase cuerpo una guerra civil, pues vendrian á repartirse sus provincias entre los combatientes extrangeros. Despues ha manifestado S. M. la prosperidad que prometia el nuevo órden de cosas, que ciertamente se lisonjaba conseguir en breve tiempo, si se le ayudaba con la quietud y reposo. Ha desenvuelto las ventajas de la nueva constitucion, que ponia límites tan claras en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y que solo lo podian dudar aquellos que por obcecacion no quisiesen leerla: que ciertamente S. M., si no quisiese reinar para hacer feliz á la España, y con solo este objeto pudiera, en virtud de la cesion de los derechos, haber entrado con la misma posesion de los que usaba la antigua familia, lo que ni le ligaria á una lista civil y señalamiento de corta cantidad para sus gastos, sin poder jamas abusar de los fondos del tesoro público ó nacional, ni sujetaria á su persona y descendientes á gobernar con arreglo á leyes. Se ha extendido despues sobre el catolicismo de su familia, sobre los términos en que se habia afianzado en la constitucion, y que teniendo los ministros del Señor tanto influxo en los pueblos, debian aconsejar y predicar la quietud y el reposo, cumpliendo con su santo ministerio, para que acabadas las turbulencias, que veían quan inútiles eran, y que solo presentaban de cada dia nuevos testimonios de impotencia y debilidad, se colmasen los deseos de S. M., y pudiese, entregándose con toda confianza en manos de sus súbditos, despedir á los extrangeros, de que de otro modo no podia desprenderse, y que por mas que se doliese y quisiese impedir, no era fácil evitar ciertos desórdenes. Quantos han escuchado á S. M. han salido convencidos de la fuerza y

verdad de sus razonamientos, y del objeto de sus afanes, y es de esperar que coadyuven á su logro por el bien de la religion y de la patria.

Acabado este acto ha manifestado S. M. quanta necesidad tenia la nobleza y los propietarios de fixarse y decidirse, rodeando al trono, y ayudándole con un carácter enérgico á disipar turbulencias, y observar una conducta tal que no dexasen en duda al pueblo del partido pacífico que debia seguir, y que en esto eran los individuos de aquellas dos clases los mas interesados, pues de lo contrario sus personas y propiedades podian estar expuestas á los funestos efectos de una anarquía.

S. M. se retiró despues al consejo con sus ministros, que ha durado muchas horas, y aunque sus ocupaciones son tan intensas, no sufre alteracion en su salud.

Relacion de lo ocurrido en la tarde del 25 de julio, con motivo de la proclamacion del Rei nuestro Sr. D. Josef Napoleon I, Rei de las Españas y de las Indias.

A las 4 y media vino á caballo el señor corregidor desde su casa á las consistoriales, acompañado del alguacil mayor, 24 alguaciles tambien á caballo, y 6 porteros de vara á pie; subió á las salas capitulares, donde estaba el cuerpo de caballeros regidores propietarios, honorarios y abogados consistoriales esperando para recibir al Excmo. Sr. conde de Campo Alange, regidor perpetuo de esta villa de Madrid, nombrado por S. M. para exercer el acto de la real proclamacion por indisposicion del Excmo. Sr. marques de Astorga, á quien corresponde la propiedad de la dignidad de alférez mayor. Verificada que fue la llegada de S. E., que fue con un numeroso acompañamiento de los señores generales y oficiales del ejército frances, el Excmo. Sr. duque de Frias, y el capitan general de esta provincia, llevando en seguida caballos de mano ricamente enjaezados, una magnífica carroza de la real casa, tirada de 6 caballos ricamente adornados, y otros coches de respeto, baxaron 4 caballeros regidores á recibirle, quedándose la comitiva en la plazuela de la Villa, y habiendo ocupado el ayuntamiento los asientos segun su antigüedad, y el Sr. conde de Campo Alange el que le correspondia, recibió de mano del Sr. corregidor el real estandarte. En seguida salieron todos del ayuntamiento, y puestos á caballo, excepto los señores comisarios de casas de ayuntamiento, que se quedaron á cumplimentar al consejo, por convite que Madrid le hizo para ver dicho acto de proclamacion, se formaron en el orden siguiente: iban delante una partida de caballería francesa haciendo calle, en seguida los timbales y clarines de las reales caballerizas á caballo con armas reales y uniforme de ellas: seguia una escuadra de alabarderos, luego 24 alguaciles del juzgado de Madrid á caballo en traje de golilla con varas levantadas, y el alguacil mayor, tambien con vara alta, á la cabeza de ellos: continuaban los personages convidados por el Sr. conde de Campo Alange, que exercia las veces de alférez mayor, con caballos ricamente enjaezados: sucesivamente los maceros de Madrid, los Sres. individuos de dicho cuerpo: seguian los 4 reyes de armas, con sus uniformes de la real casa, con cota, y en ellas bordadas de oro y plata las armas reales de Castilla y Leon, cerrando la comitiva el Sr. corregidor

con baston , y á su derecha el Excmo. Sr. conde de Campo Alange con el pendon real en la mano ; en cuya forma se dirigió la comitiva por la calle de la Almudena , arco de palacio , al tablado que allí se hallaba establecido , en donde se apearon , y subieron los 2 Sres. secretarios de ayuntamiento , los 4 reyes de armas , los que se colocaron en los 4 ángulos , y en el medio dichos Sres. corregidor , conde de Campo Alange , el caballero capitular que hacia de decano , y por el rei de armas mas antiguo se dixo : silencio : silencio : silencio : oid : oid : oid : y por el Sr. conde de Campo Alange se pronunció : Castilla , Castilla , Castilla por el Rei nuestro Señor , que Dios guarde , D. Josef Napoleon 1 ; y concluido este acto , por los 4 reyes de armas se esparció gran cantidad de moneda al pueblo que presenciaba dicha proclamacion . Igual ceremonia se practicó en los 3 tabladros , que al intento se hallaban establecidos en la plaza Mayor , plazuela de las Descalzas reales y la de la Villa , en la que , concluido el acto de proclamacion , y subiéndose á la sala consistorial todos los expresados señores corregidor , alférez mayor y demas caballeros capitulares , devolvió el Sr. conde de Campo Alange el real pendon al Sr. corregidor , el que se colocó en el balcon dorado que hai en las casas consistoriales , segun práctica . Concluida esta funcion , que fue mui solemne y lucida , asi por el adorno de su carrera , crecida concurrencia , músicas dispuestas en dichos tabladros y otros puntos , y bebidas , que por generosidad de dicho Sr. conde de Campo Alange se dieron al público gratuitamente , convidó á Madrid para que le acompañase á su mesa , que tenia dispuesta en celebridad de la expresada proclamacion , y demas señores convidados , que le acompañaron á caballo hasta su casa , en donde habia un magnífico banquete distribuido en cinco mesas de la mayor abundancia , magnificencia y delicado gusto .

Con real decreto dado en Bayona á 7 de este mes se remitió al consejo para que quedase archivado en él un exemplar de la constitucion con que en lo sucesivo se han de regir los dominios de España é Indias : y con fecha del 13 se comunicó por el Excmo. Sr. D. Sebastian Piñuela al Ilmo. Sr. D. Arias Antonio Mon , decano del consejo , la real orden siguiente :

„ Ilmo. Sr. El Rei quiere que la impresion , publicacion y circulacion que S. M. ha mandado hacer al consejo de la constitucion que ha de regir en los dominios de España é Indias , se execute conforme al exemplar que incluyo á V. I. , comprehensivo de la aceptacion por la junta española en Bayona ; y es la determinada real voluntad de S. M. que dicha impresion , publicacion y circulacion se verifique por el consejo inmediatamente , y sin excusa ni dilacion alguna . Lo que participo á V. I. para su inteligencia , pronto y puntual cumplimiento del consejo .”

Y el tenor de la constitucion que se refiere en esta real orden es como sigue :

CONSTITUCION.

En el nombre de Dios todopoderoso : Don Josef Napoleon , por la gracia de Dios , Rei de las Españas y de las Indias ;

Habiendo oído á la junta nacional congregada en Bayona de orden de nuestro mui caro y mui amado hermano Napoleon, Emperador de los franceses y Rei de Italia, protector de la confederacion del Rin, &c. &c. &c.;

Hemos decretado y decretamos la presente constitucion para que se guarde como lei fundamental de nuestros estados, y como base del pacto que une á nuestros pueblos con nos, y á nos con nuestros pueblos.

TITULO PRIMERO.

De la religion.

ART. I. La religion católica, apostólica y romana, en España y en todas las posesiones españolas, será la religion del Rei y de la nacion; y no se permitirá ninguna otra.

TITULO II.

De la sucesion á la corona.

ART. II. La corona de las Españas y de las Indias será hereditaria en nuestra descendencia directa, natural y legítima, de varon en varon, por orden de primogenitura, y con exclusion perpetua de las hembras.

En defecto de nuestra descendencia masculina, natural y legítima, la corona de España y de las Indias volverá á nuestro mui caro y mui amado hermano Napoleon, Emperador de los franceses y Rei de Italia, y á sus herederos y descendientes varones, naturales y legítimos ó adoptivos.

En defecto de la descendencia masculina, natural y legítima ó adoptiva de dicho nuestro mui caro y mui amado hermano Napoleon, pasará la corona á los descendientes varones, naturales y legítimos del príncipe Luis Napoleon, Rei de Holanda;

En defecto de descendencia masculina, natural y legítima del príncipe Luis Napoleon, á los descendientes varones naturales y legítimos del príncipe Gerónimo Napoleon, Rei de Vestfalia.

En defecto de estos, al hijo primogénito, nacido antes de la muerte del último Rei, de la hija primogénita entre las que tengan hijos varones, y á su descendencia masculina natural y legítima; y en caso que el último Rei no hubiese dexado hija que tenga hijo varon, á aquel que haya sido designado por su testamento, ya sea entre sus parientes mas cercanos, ó ya entre aquellos que haya creido mas dignos de gobernar á los españoles.

Esta designacion del Rei se presentará á las cortes para su aprobacion.

ART. III. La corona de las Españas y de las Indias no podrá reunirse nunca con otra en una misma persona.

ART. IV. En todos los edictos, leyes y reglamentos, los títulos del Rei de las Españas serán, *D.^o N.***, por la gracia de Dios y por la constitucion del estado, Rei de las Españas y de las Indias.*

ART. V. El Rei, al subir al trono ó al llegar á la mayor edad, prestará juramento sobre los evangelios, y en presencia del senado, del consejo de Estado, de las cortes y del consejo real, llamado de Castilla.

El ministro secretario de estado extenderá el acta de la prestacion del juramento.

ART. VI. La fórmula del juramento del Rei será la siguiente:

„ Juro sobre los santos evangelios respetar y hacer respetar nuestra santa religion, observar y hacer observar la constitucion, conservar la integridad y la independencia de España y sus posesiones, respetar y hacer respetar la libertad individual y la propiedad, y gobernar solamente con la mira del interes, de la felicidad y de la gloria de la nacion española.”

ART. VII. Los pueblos de las Españas y de las Indias prestarán juramento al Rei en esta forma:

„ Juro fidelidad y obediencia al Rei, á la constitucion y á las leyes.”

TITULO III.

De la regencia.

ART. VIII. El Rei será menor hasta la edad de 18 años cumplidos.

Durante su menor edad habrá un regente del reino.

ART. IX. El regente deberá tener á lo menos 25 años cumplidos.

ART. X. Será regente el que hubiere sido designado por el Rei predecesor entre los infantes que tengan la edad determinada en el artículo antecedente.

ART. XI. En defecto de esta designacion del Rei predecesor, recaerá la regencia en el infante mas distante del trono en el orden de herencia, que tenga 25 años cumplidos.

ART. XII. Si á causa de la menor edad del infante mas distante del trono en el orden de herencia, recayese la regencia en un pariente mas próximo, este continuará en el exercicio de sus funciones hasta que el Rei llegue á su mayor edad.

ART. XIII. El regente no será personalmente responsable de los actos de su administracion.

ART. XIV. Todos los actos de la regencia saldrán á nombre del Rei menor.

ART. XV. De la renta con que está dotada la corona, se tomará la quarta parte para dotacion del regente.

ART. XVI. En el caso de no haber designado regente el Rei predecesor, y de no tener 25 años cumplidos ninguno de los infantes, se formará un consejo de regencia compuesto de los siete senadores mas antiguos.

ART. XVII. Todos los negocios del estado se decidirán á pluralidad de votos por el consejo de regencia; y el ministro secretario de estado llevará registro de las deliberaciones.

ART. XVIII. La regencia no dará derecho alguno sobre la persona del Rei menor.

ART. XIX. La guarda del Rei menor se confiará al príncipe designado á este efecto por el predecesor del Rei menor, y en defecto de esta designacion á su madre.

ART. XX. Un consejo de tutela compuesto de 5 senadores nombrados por el último Rei tendrá el especial encargo de cuidar de la educacion del Rei menor; y será consultado en todos los negocios de importancia relativos á su persona y á su casa.

Si el último Rei no hubiere designado los senadores, compondrán este consejo los 5 mas antiguos.

En caso que hubiere al mismo tiempo consejo de regencia, compondrán

el consejo de tutela los 5 senadores que se sigan por orden de antigüedad á los del consejo de regencia.

TITULO IV.

De la dotacion de la corona.

ART. XXI. El patrimonio de la corona se compondrá de los palacios de Madrid, del Escorial, de S. Ildefonso, de Aranjuez, del Pardo, y de todos los demas que hasta ahora han pertenecido á la misma corona, con los parques, bosques, cercados y propiedades dependientes de ellos, de qualquier naturaleza que sean.

Las rentas de estos bienes entrarán en el tesoro de la corona; y si no llegan á la suma anual de un millon de pesos fuertes, se les agregarán otros bienes patrimoniales, hasta que su producto ó renta total complete esta suma.

ART. XXII. El tesoro público entregará al de la corona una suma anual de 2 millones de pesos fuertes, por duodécimas partes ó mesadas.

ART. XXIII. Los infantes de España, luego que lleguen á la edad de 12 años, gozarán por alimentos una renta anual, á saber:

El príncipe heredero, de 200⁰ pesos fuertes;

Cada uno de los infantes, de 100⁰ pesos fuertes;

Cada una de las infantas, de 50⁰ pesos fuertes.

El tesoro público entregará estas sumas al tesorero de la corona.

ART. XXIV. La Reina tendrá de viudedad 400⁰ pesos fuertes, que se pagarán del tesoro de la corona.

TITULO V.

De los oficios de la casa real.

ART. XXV. Los gefes de la casa real serán 6, á saber:

Un capellan mayor;

Un mayordomo mayor;

Un camarero mayor;

Un caballero mayor.

Un montero mayor;

Un gran maestre de ceremonias.

ART. XXVI. Los gentileshombres de cámara, mayordomos de semana, capellanes de honor, maestros de ceremonias, caballeros y ballesteros, son de la servidumbre de la casa real.

TITULO VI.

Del ministerio.

ART. XXVII. Habrá 9 ministerios, á saber:

Un ministerio de justicia;

Otro de negocios eclesiásticos;

Otro de negocios extranjeros;

Otro de lo interior;

Otro de hacienda;

Otro de guerra;
 Otro de marina;
 Otro de Indias;
 Otro de policía general.

ART. XXVIII. Un secretario de estado con la calidad de ministro refrendará todos los decretos.

ART. XXIX. El Rei podrá reunir, quando lo tenga por conveniente, el ministerio de negocios eclesiásticos al de justicia, y el de policía general al de lo interior.

ART. XXX. No habrá otra preferencia entre los ministros que la de la antigüedad de sus nombramientos.

ART. XXXI. Los ministros, cada uno en la parte que le toca, serán responsables de la execucion de las leyes y de las órdenes del Rei. (*Se continuará.*)

NOTICIAS PECULIARES DE MADRID.

S. Pantaleon mártir. — Quarenta horas en la iglesia de S. Bernardo.

El Rei nuestro Señor deseoso de que el público se divierta y regocije con motivo de su real proclamacion, se ha servido mandar hacer dos funciones de toros en los dias miércoles 27 y sábado 30 del presente; y para que á menos costa pueda disfrutar de ellas, ha mandado que se pague la mitad de los precios acostumbrados en tendidos y gradas-cubiertas; pues S. M. abonará la otra mitad de su real bolsillo á los hospitales General y Pasion de esta corte, para quienes ha de ser el total de las entradas deducidos gastos.

Mandarà y presidirá la plaza el Sr. D. Pedro de Mora y Lomas, corregidor de esta villa.

Los toros serán de las vacadas: 2 de D. Bernabé del Aguila y Bolaños, con divisa encarnada y blanca: 2 de D. Alvaro Muñoz, con verde y blanca: 2 de D. Manuel Aleas, con azul y encarnada: 2 de D. Vicente Bañuelos, con escarolada y verde: 2 de D. Manuel Hernan García Chivato, con blanca: 2 de D. Julian de Fuentes, con verde; y 2 de D. Ramon Zapater, con azul. Los picadores serán Juan de Seli, Juan Gabira y Bartolomé Muñoz, que picarán por mañana y tarde.

Serán lidiados por las quadrillas de á pie al cuidado de Juan Nuñez, alias Sentimientos, y Alfonso Alarcon, quienes los estoquearán por su orden.

Habrà perros y banderillas de fuego á arbitrio del que presida la plaza.

Se empezarán las corridas á las 10 por la mañana y á las 5 por la tarde, haciéndose el paseo acostumbrado antes de empezar la funcion por la tarde.

Se prohíbe que persona alguna baxe á ponerse entre barreras, ni saltar á la plaza hasta que se concluya la funcion por mañana y tarde, esperando se conduzca el pueblo con la moderacion que tiene acreditada, y es de desear en tales regocijos.

TRASPASO.

Con permiso del casero se traspasa una tienda, de la que darán razon en la de vinos generosos y géneros ultramarinos de la calle de Fuencarral, esquina á la de S. Mateo.